



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 No. 2000.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
2 ANONIMA DENOMINADA "COMUNI-
3 CACIONES INTERNACIONALES CO-
4 MUNINSA S.A.

5 CUANTIA: S/. 20'000.000,00.-

6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
7 República del Ecuador, hoy diez de Febrero del dos mil,
8 ante mí, Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, Nota-
9 ria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen los
10 señores MIGUEL ORELLANA ARENAS, quien declara ser de
11 estado civil casado, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, y
12 domiciliado en esta ciudad, y el señor XAVIER CASTELLS
13 CARDENAS, quien declara ser de estado civil divorciado, ejecuti-
14 vo, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad,
15 mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
16 conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad
17 de otorgar esta escritura pública de CONSTITUCION DE
18 COMPAÑIA, sobre cuyo objeto y resultados están bien
19 instruidos y a la que proceden de una manera libre y es-
20 pontánea, para que la autorice me presentaron la minuta
21 del tenor siguiente: "Señora Notaria: Sírvase autorizar, en el re-
22 gistro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten la
23 constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y
24 convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato So-
25 cial: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES Y DENOMI-
26 NACION.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y
27 manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus propios
28 derechos, la compañía anónima "COMUNICACIONES INTER-

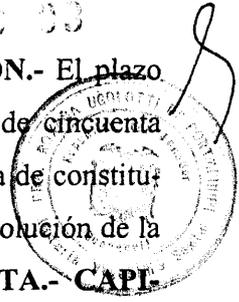
1 NACIONALES COMUNINSA, S.A.”, como en efecto la contratan
2 y la constituyen, las personas cuyos nombres, nacionalidades y do-
3 micilios se expresan a continuación: a) El señor Miguel Orellana
4 Arenas, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; y, b) El señor Xa-
5 vier Castells Cárdenas, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.

6 **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-** “COMUNICA-
7 CIONES INTERNACIONALES COMUNINSA, S.A.” tendrá por
8 objeto social dedicarse, en general: (Uno) A la prestación de todos
9 los servicios de telecomunicaciones que se encuentren en régimen
10 de libre competencia, tales como el de telefonía pública mediante
11 teléfonos monederos, de tarjetas o equipos terminales equivalentes;
12 (Dos) A la explotación de los medios de información tecnológica
13 existentes a la fecha, sean éstos alámbricos o inalámbricos, así co-
14 mo los vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología
15 que llegare a desarrollarse en el futuro; (Tres) A la prestación de
16 servicios de transmisión de datos, de televisión por suscripción y
17 radiodifusión. No obstante lo señalado en el primer apartado de su
18 objeto social, la compañía podrá dedicarse también a la prestación
19 de los demás servicios que, en lo sucesivo, se vayan incorporando
20 al mencionado régimen de libre competencia, conforme a las dispo-
21 siciones legales que sean aplicables, es decir servicios finales de
22 telefonía, tales como: Uno) Telefonía fija; Dos) Discado directo
23 internacional; y, Tres) Venta de tarjetas telefónicas prepagadas.
24 Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos rea-
25 les, personales y concesiones, contraer obligaciones principales,
26 solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar los ac-
27 tos y contratos que las leyes le permitan, incluyendo la participa-
28 ción ocasional en constituciones de compañías de comercio.



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo
2 de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta
3 años, contados a partir del otorgamiento de la escritura de constitu-
4 ción. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la
5 Junta General de Accionistas. **CLAUSULA CUARTA.- CAPITAL**
6 **TAL SOCIAL.-** El capital social es de veinte millones de sucres,
7 dividido en veinte mil acciones de un valor de un mil sucres cada
8 una, numeradas del cero uno al veinte mil, inclusive. La Junta Ge-
9 neral puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital
10 social de la compañía cumpliéndose las formalidades legales re-
11 queridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión
12 de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la
13 Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la to-
14 talidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en
15 primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha,
16 quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones
17 que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las
18 nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas,
19 también en proporción a sus acciones. En otros términos, solo po-
20 drán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accio-
21 nista hubiere podido o deseado suscribir. **CLAUSULA QUINTA.-**
22 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los com-
23 parecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital
24 social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero
25 íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continua-
26 ción: a) El señor Miguel Orellana Arenas ha suscrito diez mil ac-
27 ciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas,
28 ha entregado en numerario la suma de dos millones quinientos mil



1 sucres; y, b) El señor Xavier Castells Cárdenas ha suscrito diez mil
2 acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de
3 ellas, ha entregado en numerario la suma de dos millones quinien-

4 tos mil sucres entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinti-
5 cinco por ciento del capital social, constan en el certificado de de-
6 pósito bancario que se acompaña para los efectos del caso. Los so-
7 cios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones
8 será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir
9 de la presente fecha.. **CLAUSULA SEXTA.- NACIONALIDAD**

10 **Y DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye por virtud de esta
11 escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio
12 principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero
13 puede abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del
14 territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y
15 formalidades exigidos por la Ley. **CLAUSULA SEPTIMA.-**

16 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía será
17 administrada por el Presidente, y el Gerente General, en los térmi-
18 nos señalados de los Estatutos Sociales. **CLAUSULA OCTAVA.-**

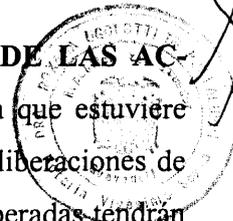
19 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la
20 compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, in-
21 distintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus
22 asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o
23 impedimento del Presidente, éste será subrogado por el Gerente
24 General, para efectos de la representación legal. **CLAUSULA**

25 **NOVENA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores
26 de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funciona-
27 miento de la misma los siguientes Estatutos: **"ESTATUTOS SO-**
28 **CIALES DE COMUNICACIONES INTERNACIONALES**



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 **COMUNINSA, S.A. "CAPITULO PRIMERO DE LAS AC-**
2 **CIONES ARTICULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere
3 totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de
4 la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán
5 ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SE-**
6 **GUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos
7 de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y
8 llevarán las firmas del Presidente y/o del Gerente General. **CAPITULO**
9 **SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION** **ARTICULO TERCERO.-**
10 La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
11 administrada por el Presidente, y el Gerente General, quienes tendrán
12 las atribuciones que les competen por las leyes y las que les
13 señalen los Estatutos. **ARTICULO CUARTO.-** La representación
14 legal de "COMUNICACIONES INTERNACIONALES COMUNINSA, S.A." estará a cargo del Presidente y del Gerente General,
15 indistintamente. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente,
16 éste será reemplazado por el Gerente General. **CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL ARTICULO**
17 **QUINTO.-** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente,
18 es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas,
19 hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente,
20 al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTICULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta
21 General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley.
22 **ARTICULO SEPTIMO.-** El Comisario será convocado especial e



1 individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas,
2 pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

3 **ARTICULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos

4 anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada

5 y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cual-

6 quier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

7 siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del

8 capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad

9 constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los

10 puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las

11 Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto

12 en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus

13 representantes que concurren a ellas, bajo sanción de nulidad de

14 dichas actas. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General no podrá

15 instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un

16 número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del

17 capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de

18 asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá

19 ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta.

20 Cuando a la primera convocatoria no concurre el número de ac-

21 cionistas que complete la representación establecida anteriormente,

22 se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de antici-

23 pación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convo-

24 catoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada

25 para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta

26 General sea cual fuere el número y representación de los accionis-

27 tas que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda

28 convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de
2 los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos
3 Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **AR-**
4 **TICULO DECIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar
5 en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida
6 al Presidente de la sesión, pero ni el Presidente, ni el Gerente Gene-
7 ral, ni el Comisario de la compañía podrán ejercer esta representa-
8 ción. **ARTICULO UNDECIMO.-** Las Juntas Generales serán
9 presididas por el Presidente y, en su falta, por la persona elegida
10 para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente
11 General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. De
12 cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma
13 sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.
14 **ARTICULO DUODECIMO.-** Las Juntas Generales son Ordina-
15 rias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía.
16 Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los
17 puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras e) y
18 f) del artículo décimo tercero de estos Estatutos; las otras, en cual-
19 quier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presi-
20 dente o bien por el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren
21 uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte
22 del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al
23 Presidente o al Gerente General, con indicación objetiva del punto
24 o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta
25 General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la
26 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en
27 casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en
28 estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las

1 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**

2 **DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General, a

3 más de las determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes:

4 a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía; b)

5 Crear cargos de Gerentes en el número que considere necesario,

6 pero tales funcionarios no podrán tener la representación legal de la

7 compañía; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados

8 funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; d)

9 Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funciona-

10 rios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare

11 conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más

12 cuentas que presente anualmente el Gerente General, para apro-

13 barlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales

14 informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese

15 estado precedida por la consideración del respectivo informe del

16 Comisario. En caso de no haber Gerente General el informe deberá

17 ser suscrito por el Presidente; f) Disponer sobre la distribución de

18 las utilidades, en caso de haberlas, y fijar el porcentaje de éstas para

19 la formación del fondo de reserva legal de la compañía, porcentaje

20 que no podrá ser menor del diez por ciento de las preindicadas uti-

21 lidades mientras el referido fondo no haya alcanzado, por lo menos,

22 un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; g) Ordenar

23 la formación de reservas especiales o de libre disposición; h) Re-

24 solver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la so-

25 ciedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o

26 participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; j) Re-

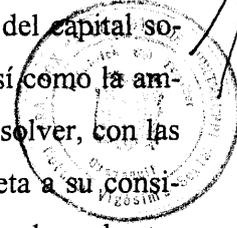
27 solver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de

28 partes beneficiarias; k) Reformar el Contrato Social de conformidad



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 con la ley; l) Resolver el aumento o la disminución del capital so-
2 cial, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la am-
3 pliación o la restricción de su plazo; m) Conocer y resolver, con las
4 más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consi-
5 deración cualquier funcionario de la compañía; n) Resolver el esta-
6 blecimiento de sucursales, agencias y oficinas; o) Disponer que se
7 entablen las acciones correspondientes en contra de los administra-
8 dores; p) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que
9 graven con prenda los bienes muebles de la sociedad; q) Interpretar
10 los presentes Estatutos; r) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones
11 estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y mar-
12 cha de la compañía; y, s) Ejercer las demás atribuciones estableci-
13 das en la ley y en los Estatutos Sociales. **CAPITULO CUARTO**
14 **DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. ARTI-**
15 **CULO DECIMO CUARTO.-** El Presidente y el Gerente General,
16 accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un perio-
17 do de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTI-**
18 **CULO DECIMO QUINTO.-** El Presidente y el Gerente General
19 ejercerán, individualmente, la representación legal, judicial y ex-
20 trajudicial de la compañía, de manera general y en los términos del
21 artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atri-
22 buciones específicas: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos
23 por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligacio-
24 nes; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios
25 especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de
26 poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la
27 Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Ac-
28 cionistas; d) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía; e)



8

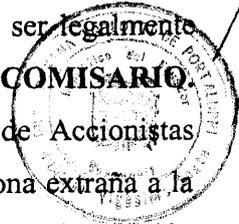
1 Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía,
2 con su sola firma, la inscripción de los títulos de las acciones nomi-
3 nativas, así como también la inscripción de las sucesivas transfe-
4 rencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones
5 de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las
6 demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f)
7 Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de lo empleados de
8 la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren;
9 g) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; h) Llevar los
10 libros sociales correspondientes; e, i) Los demás que le confieran la
11 ley y estos Estatutos Sociales. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
12 No obstante que la representación legal es indistinta, será facultad
13 del Presidente presidir las Juntas Generales de Accionistas, y será
14 deber del Gerente General presentar, al cierre de cada ejercicio
15 económico, su memoria anual, el balance, las cuentas de pérdidas y
16 ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios so-
17 ciales. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** No obstante también
18 lo dispuesto en la letra a) del artículo décimo quinto, ni el Presi-
19 dente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes
20 inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella
21 tuviese en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la
22 Junta General. Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otor-
23 gar fianzas a nombre de la compañía. **ARTICULO DECIMO**
24 **OCTAVO.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Presi-
25 dente, lo reemplazará el Gerente General con los mismos deberes y
26 atribuciones e idénticas limitaciones. **ARTICULO DECIMO**
27 **NOVENO.-** En caso de término o vencimiento del período para el
28 cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continua-





Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

37



1 rán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente
2 reemplazados. **CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO.**
3 **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General de Accionistas
4 nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la
5 compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación
6 alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al
7 Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus compro-
8 bantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accio-
9 nistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en espe-
10 cial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente
11 General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ga-
12 nancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar luego
13 de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con
14 estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará
15 a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del corres-
16 pondiente sustituto. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES**
17 **GENERALES. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El año
18 fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de
19 Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
20 No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reser-
21 vas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los divi-
22 dendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no
23 puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal
24 con el objeto de repartir utilidades. **ARTICULO VIGESIMO**
25 **TERCERO.-** En caso de que la compañía termine por expiración
26 del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las
27 utilidades, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposi-
28 ción se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su

1 valor pagado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Junta
2 General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la
3 compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la
4 liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el ho-
5 norario que él deberá percibir. **ARTICULO VIGESIMO QUIN-**
6 **TO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Socia-
7 les, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de
8 acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General." (Hasta
9 aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted, señora Notaria,
10 todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de
11 la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otor-
12 gantes que cualquiera de los comparecientes queda autorizado para
13 obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del
14 domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de este instru-
15 mento, así como también para convocar a la primera Junta General
16 de Accionistas." Hasta aquí la minuta patrocinada por el
17 abogado Antonio García Martínez matrícula número dos mil nove-
18 cientos veintiséis, que con los documentos que se agregan
19 queda elevados a escritura pública.- Yo la Notaria, doy fe: Que
20 después de haber leído, en voz alta, toda esta escritura públi-
21 ca a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo en
22 un solo acto.

23
24 

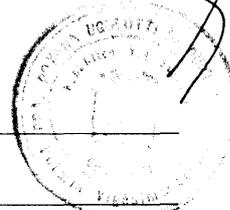
25
26 **MIGUEL ORELLANA ARENAS**

27 **C.C No. 090136418-2**

28

008

DEPOSITO A PLAZO No. 01-55779
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiario

COMUNICACIONES INTERNACIONALES COMUNINSA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	16,75	09/MAR/2000
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
5.000.000,00	69.792,00	5.066.302,00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

GUAYAQUIL, 08 de Febrero de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

Firma Autorizada
ELSA AREVALO SANCHEZ

Nº 966400

Cta 269867

PERSONAS QUE INTERVIENEN

9



MIGUEL ORELLANA ARENAS
Xavier Castell Cardenas

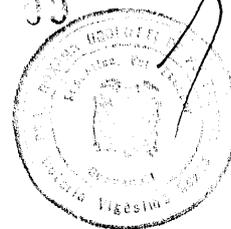
S/2'500.000,00
S/2'500.000,00

S/ 5'000.000,00



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil



No. Trámite: 3028069

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CORTAZA VINUEZA CARLOS

Fecha Reservación: 21/12/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMUNICACIONES INTERNACIONALES COMUNINSA, S.A.

Aprobado

2.- COMUNICACIONES INTERNACIONALES COMUNINT, S.A.

Negado

REGISTRO PREVIO SIMILAR, 83130 COMUNITEL, 45154 COMUNI, ADEMAS SU RESERVA QUE ANTYECEDE(1)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **20/03/2000**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



Dra. Roxana U. de Portaluppi
 NOTARIA VIGESIMO SEXTA
 Guayaquil - Ecuador

10

XAVIER CASTELLS CARDENAS

C.C. No. 090124457-4

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta
 QUINTA COPIA, en nueve fojas útiles rubricadas por
 mi la Notaria, que sello y firmo en lugar y fecha de su
 otorgamiento.

Dra. Roxana Ugoletti de Portaluppi
 NOTARIA VIGESIMO SEXTA
 CANTON GUAYAQUIL



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Dra. Roxana U. de Portafuppi
 NOTARIA VIGESIMO SEXTA
 Guayaquil - Ecuador

DOY FE: .- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.00-G-IJ-0001125, de fecha ocho de Marzo del dos mil, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía Anónima "COMUNICACIONES INTERNACIONALES COMUNINSA S.A.".- Guayaquil, Marzo 13 del 2.000.-

Caridad Wright de Lebed
 Ab. Caridad Wright de Lebed
 NOTARIA VIGESIMO SEXTA SUPLENTE
 CANTON GUAYAQUIL



Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0001125, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el ocho de Marzo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "COMUNICACIONES INTERNACIONALES COMUNINSA S. A.", de fojas 14.075 a 14.082, Número 4.100 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.393 del Repertorio.- Guayaquil, catorce - de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

Certifi -

c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de COMUNICACIONES INTERNACIONALES COMUNISA S. A.- Guayaquil, catorca de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PUNCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, ha archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "COMUNICACIONES INTERNACIONALES COMUNISA S. A.", en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, catorca de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-



LEDO. CARLOS PUNCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil